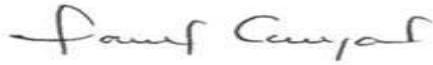


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que el Banco de Occidente ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este Juzgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. MARÍA NAIDU MANRIQUE CABRERA vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2019-00689-00

INTERLOCUTORIO No. 2893

Santiago de Cali, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y verificado el embargo en la plataforma del Banco Agrario, encuentra el despacho que existe a favor de la parte demandante título judicial **No. 469030002716841 de fecha noviembre 25 de 2021 por valor \$29.288.990.00**, consignado por el Banco de Occidente.

Así las cosas, dado que el valor consignado cubre el valor total de la liquidación del crédito en el presente proceso, se ordenará el pago a la parte ejecutante, así como la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1. Téngase por reasumido el poder al Dr. JUAN DAVID VALDES PORTILLA como apoderado judicial de la parte actora.

2. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. JUAN DAVID VALDES PORTILLA con C.C. No. 16.918.155 y T.P. No. 233.825 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002716841 de fecha noviembre 25 de 2021 por valor**

\$29.288.990.00, suma que asciende a la liquidación del crédito más las costas del presente proceso ejecutivo.

3. Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
4. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrese los oficios respectivos.
5. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

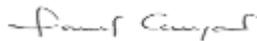
Código de verificación:

e7d779af758b5c488675834a46a960aa94e05fb128be1661ba6b8dc31768c8a4

Documento generado en 30/11/2021 11:18:13 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria. Pasa a despacho de la señora Juez el anterior escrito, informando que por desistimiento del proceso, el día 27 de enero de 2022 en horas de la mañana quedó disponible para fijar una nueva audiencia, sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2021. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Aura Elisa Arteaga Arteaga en representación de Clemencia Arteaga Arteaga vs. Colpensiones. Rad. 2020-093.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1609

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede, la demandante solicita se adelante la fecha de audiencia, manifestando que la señora Clemencia Arteaga Arteaga dependía económicamente de la pensión de su padre y que en este proceso se reclama, que se encuentra inválida y atraviesa una difícil situación económica, careciendo de recursos para su alimentación.

Por encontrar precedente lo solicitado, atendiendo el estado de necesidad en que se encuentra la demandante y considerando que se canceló por desistimiento una audiencia fijada para el 27 de enero de 2022, el Juzgado

RESUELVE

Reprogramar la fecha fijada para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS dentro del presente proceso, en consecuencia se fija como nuevo día para efectuar la misma el día **27 de enero de 2022 a la 1:30 p.m.**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

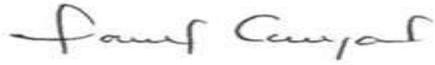
00ba53051ffd966ef475d574d31756353fe22540751ef3d01051e6e47fe8f1c3

Documento generado en 29/11/2021 02:48:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. CARLOS ALBERTO OLANO ABADÍA vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y AFP COLFONDOS S.A. Rad. 2021-00292 -00

INTERLOCUTORIO No. 2890

Santiago de Cali, Treinta (30) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Estando para realizar la liquidación de costas conforme lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso aplicable por analogía en materia laboral, la suscrita juez procedió a dar aplicación al art. 42 del Código General del Proceso, numeral 12, en concordancia con el artículo 132 ibidem, ambos sobre control de legalidad, encontrando lo siguiente:

Que el señor CARLOS ALBERTO OLANO ABADÍA por medio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva laboral en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y AFP COLFONDOS S.A., con el fin de obtener el cumplimiento en la sentencia objeto de ejecución.

Acto seguido, ante el requerimiento del demandante el juzgado procede a librar mandamiento de pago mediante auto No. 1159 del 13 de julio de 2021 ordenando notificar a la parte pasiva AFP COLFONDOS S.A. conforme lo establece el artículo 306 del C.G.P.

Por otra parte, el apoderado judicial que representa a la parte actora allega constancia de las notificaciones enviadas vía correo electrónico a las entidades ejecutadas, sin embargo, observa el despacho que el acuse de recibido de la APF COLFONDOS S.A. allegado a la foliatura no corresponde a las presentes diligencias. Aspecto que trae como consecuencia la imposibilidad de considerar legalmente practicada la notificación personal.

Así las cosas, **se dejará sin efecto lo actuado a partir de la notificación del auto que libra mandamiento de pago respecto de la demandada AFP COLFONDOS** con el objeto de que se rehaga la actuación.

En cuanto a la ejecutada COLPENSIONES quedan incólumes todas las actuaciones.

Suficiente lo anterior para que se **RESUELVA:**

1.- **DEJAR SIN EFECTO** a partir de la notificación del auto que libra mandamiento de pago, respecto de la entidad ejecutada COLFONDOS S.A.

2.- En cuanto a COLPENSIONES quedan incólumes todas las actuaciones.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **050df1be6b3beaf787eaa55320ecf4b3979fc730856f7715039d1ed4afc606ee**

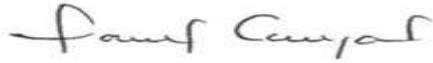
Documento generado en 30/11/2021 11:18:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. JOSÉ ALPIDIO BURITICÁ MORA vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2021-00500

INTERLOCUTORIO No. 2782

Santiago de Cali, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el (la) señor(a) **JOSÉ ALPIDIO BURITICÁ CALLE** vs **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 87 del 30 de abril de 2018 proferida por este despacho judicial modificada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

En cuanto a la iniciación del trámite por la indexación se niega por cuanto el numeral segundo de la sentencia de primera instancia fue modificado por Sala Laboral Tribunal Superior de Cali, y no se ordenó pago por este concepto.

De otro lado se procedió a revisar el listado de títulos judiciales existentes en este despacho judicial, encontrando que hay un depósito judicial para este proceso por valor de \$7.634.000.00 consignado el 16 de julio de 2020 por COLPENSIONES correspondiente a las costas del proceso ordinario, el cual se ordenará su entrega al apoderado de la parte actora por tener la facultad para recibir.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES S.A.**, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, y a favor del señor **JOSÉ ALPIDIO BURITICÁ CALLE**, por los siguientes conceptos:

1.- El retroactivo pensional causado entre el **09 de noviembre de 2013 al 30 de abril de 2018 por la suma de \$42.361.562**, mesadas sobre las cuales debe realizarse los descuentos en salud.

2.- Los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, desde del **09 de noviembre de 2013** y hasta la fecha del pago efectivo de la obligación, con la tasa de interés moratorio más alta a esa data.

3. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

4. **Ordenar** el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. PABLO SERGIO OSPINA MOLINA, identificado con C.C. No. 1.130.616.347 y T.P. No. 226.289 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene facultad para recibir según poder que

obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002536248 consignado el 16 de julio de 2020 por la suma de \$7.634.000.00**, por concepto de las costas del proceso ordinario consignadas por la parte demandada, a este Despacho judicial.

5. En cuanto al pago por concepto de indexación se niega, por lo expuesto en la parte motiva.

6. Notifíquese el presente auto a la parte demandada Colpensiones por **Aviso**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 292 ibídem.

7. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

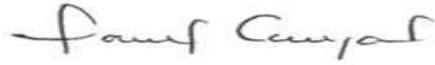
659e5ee64e407e91796cfb8f81b9d4be29e85d963ac42b5a78994690edda051

Documento generado en 30/11/2021 11:18:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, para proveer. Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. GLORIA CECILIA CADAVID DÍAZ vs. COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y OLD MUTUAL Rad. 2021-00511

AUTO INTELOCUTORIO No. 2891

Santiago de Cali, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **GLORIA CECILIA CADAVID DÍAZ vs COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y OLD MUTUAL** hoy **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 074 del 24 de junio de 2020 proferida por este Despacho judicial, adicionada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-solicita se libre mandamiento de pago por las costas del proceso ordinario.

Por lo anterior, se procedió a revisar el listado de títulos judiciales existentes en este despacho judicial, encontrando que hay un depósito judicial para este proceso por valor de \$1.869.674.00 consignado el 18 de noviembre de 2021, por **OLD MUTUAL** hoy **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, se ordenará la entrega al apoderado de la parte actora por tener la facultad para recibir, razón por la cual el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por esta entidad.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, representadas legalmente por los señores Juan Miguel Villa Lora y Miguel Largacha Martínez, o por quienes hagan sus veces, y a favor de la señora **GLORIA CECILIA CADAVID DÍAZ**, por los siguientes conceptos:

1. La suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/TE. (\$877.803.00)**, por concepto de costas de primera instancia, a cargo de **PORVENIR S.A.**

2. La suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/TE. (\$1.000.000.00)**, por concepto de costas de segunda instancia, a cargo de **PORVENIR S.A.**
3. La suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/TE. (\$1.000.000.00)**, por concepto de costas de segunda instancia, a cargo de **COLPENSIONES.**
4. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.
5. **ABSTENERSE** de Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral contra **OLD MUTUAL** hoy **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva.
6. **Ordenar** el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. JHON EDWARD TOBAR, identificado con C.C. No. 94.424.130 y T.P. No. 223.698 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002715640 consignado el 18 de noviembre de 2021 por la suma de \$1.869.674.00**, por concepto de las costas del proceso ordinario consignadas por la parte demandada **OLD MUTUAL** hoy **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, a este Despacho judicial.
7. Notifíquese el presente auto a la parte demandada **COLPENSIONES por Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 292 ibídem.
8. Notifíquese el mandamiento de pago a la parte pasiva **PORVENIR S.A.**, de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, debiéndose notificar el presente mandamiento de pago personalmente al demandado, indicándole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 ib.) y de diez (10) para presentar excepciones (art. 442 id.).
9. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
10. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

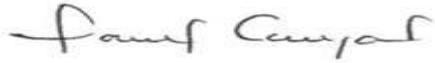
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdeb492573a12acb50caef76a3822e002aa92ce6f01f747364010da2828b6a03**
Documento generado en 30/11/2021 11:18:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. JOSÉ GRICERIO URREA SANDOVAL vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2021-00512

INTERLOCUTORIO No. 2892

Santiago de Cali, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el (la) señor(a) **JOSÉ GRICERIO URREA SANDOVAL vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 007 del 06 de febrero de 2020 proferida por este despacho judicial adicionada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES S.A.**, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, y a favor del señor **JOSÉ GRICERIO URREA SANDOVAL** la pensión de invalidez, por los siguientes conceptos:

1.- El retroactivo pensional causado entre el **01 de junio de 2017**, en cuantía de **\$737.717** con los incrementos anuales que el gobierno decreta y la mesada adicional de diciembre, el cual, al **31 de agosto de 2020**, asciende a la suma de **\$33.845.822**.

2.- Los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir de la ejecutoria de la sentencia.

3.- **AUTORIZAR** a la administradora pensional, para que efectúe las retenciones legales y obligatorias para el subsistema de salud, de las mesadas pensionales retroactivas y las que a futuro de se causen, excepto de las adicionales, conforme lo establece el artículo 143 de la ley 100 de 1993.

4.- La suma de **TRES MILLONES QUINTOS ONCE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/TE. (\$3.511.212.00)**, por concepto de costas de primera instancia.

5. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

6. Notifíquese el presente auto a la parte demandada Colpensiones por **Aviso**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 292 ibídem.

7. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del

Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

8. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

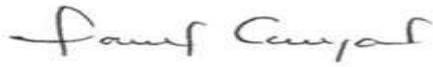
34520dc0af2cdcaaff6790cd2212756914ba8e98bbb45948d80064cc0a5b9fc0

Documento generado en 30/11/2021 11:22:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial por costas del proceso ordinario. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia. MYRIAM JARAMILLO MARULANDA vs PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. Rad. 2013-00265.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1737

Santiago de Cali, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado a favor de la demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario a cargo de las demandadas **PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.**.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte demandante.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. JORGE ANDRÉS MORA MARÍN identificado con C.C. 16.918.444 y T.P. No. 215.966 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002682761 de fecha 18 de agosto de 2021 por valor de \$4.200.000.00**, y título judicial **No. 469030002686718 de fecha 27 de agosto de 2021 por valor de \$4.200.000.00**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, a cargo de las demandada PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

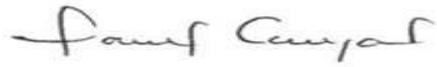
1c8cd1dac76351723a6b12900385d221a094a8c23dae9dc7bcd02aea74f3be79

Documento generado en 30/11/2021 11:16:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial por costas del proceso ordinario. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia. CONSUELO ARENAS BEDOYA vs COLPENSIONES y LITIS FUNDACIÓN CLÍNICA VALLE DEL LILI. Rad. 2014-00826.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1738

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial que antecede la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado a favor de la parte demandante, correspondiente a las costas del proceso ordinario a cargo de la demandada **FUNDACIÓN CLÍNICA VALLE DEL LILI**.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte demandante.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

ORDENAR el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. ANA MILENA RIVERA SÁNCHEZ identificada con C.C65.776.225 y T.P. No. 130.188 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002713066 de fecha 09 de noviembre de 2021 por valor de \$3.000.000.00**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, a cargo de la demandada **FUNDACIÓN CLÍNICA VALLE DEL LILI**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

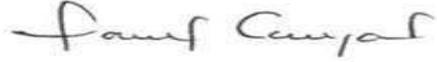
Código de verificación:

767c406b49c6aaa36dec714d1778e51ff8df6606343214178b513e3a6b660dcd

Documento generado en 30/11/2021 11:17:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que la Corte Constitucional mediante auto No. 717 del 24 de septiembre de 2021 dirimió el conflicto de competencia entre el Juzgado Sexto Administrativo y esta Agencia, declarando que somos competentes para conocer del proceso ejecutivo promovido por Víctor Alberto López Martínez en contra de Emcali E.I.C.E. E.S.P. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo de Primera Instancia. VÍCTOR ALBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ vs EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Rad. 2016-00481.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2881

Santiago de Cali, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo manifestado por la Corte Constitucional en el auto No. 717 del 24 de septiembre mediante el cual declara que somos competentes para conocer del proceso ejecutivo propuesto por Víctor Alberto López Martínez en contra de Emcali E.I.C.E. E.S., la suscrita Juez procede a revisar para su admisión la demanda ejecutiva proveniente del Juzgado Sexto Administrativo de Cali

El artículo 25 del Código del Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece lo siguiente.

“FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA.

La demanda deberá contener:

- 1. La designación del juez a quien se dirige.*
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 5. La indicación de la clase de proceso.*
- 6. Lo que se pretende, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.*

9. *la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
10. *La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.
Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.*

Conforme a lo anterior, el primer presupuesto es que el libelo incoador debe ser dirigido al Juez que, en razón de las reglas sobre competencia, debe conocer de él.

1. El poder y el libelo **no están dirigidos al juez de conocimiento** (art. 74 del CGP y 25 numeral 1 del CPTSS).
2. Debe aclararse en el poder y en la demanda la clase de proceso a adelantar (Art. 25 numeral 5 del CPTSS y 74 de CGP).
3. No se indica expresamente en el mencionado escrito del poder la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte actora, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 Decreto 806 de 2020, inciso segundo).
4. La demanda está dirigida al Juez Administrativo de Cali.
5. De acuerdo a la clase de proceso debe corregir la demanda ejecutiva.
6. Conforme lo dispuesto al Art. 6 Decreto 806 de 2020, no hay certeza que la demanda al momento de su presentación ha sido enviada a la entidad demandada junto con los anexos.
7. No indica expresamente la dirección del correo electrónico del demandante, tal como lo dispone el Art. 6 Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

ÚNICO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas en líneas precedentes (Art. 15 de la Ley 713 de 2001, que modificó el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

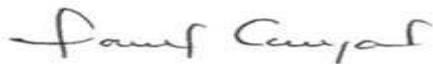
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d3ead6cb891b8c241273e2dff838fa6e3859fb38eefbd3152f7b357e516a68**
Documento generado en 30/11/2021 11:17:15 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial por costas del proceso ordinario. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia. ANA PATRICIA VALENCIA COBO vs COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A. Rad. 2017-558

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1739

Santiago de Cali, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado a favor de la demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario consignado por PROTECCIÓN S.A.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte demandante.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. EDGAR EDUARDO TABARES VEGA identificado con C.C. 16.680.388 y T.P. No. 69.752 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002686750 consignado el 27 de agosto de 2021 por valor de \$877.803.00**, por PROTECCIÓN S.A., correspondiente a las costas del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

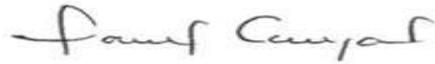
4eb46dd5c538f7ccfe6bbebc5caaf062ce23916025ede5a19bc21211324e9fc0

Documento generado en 30/11/2021 11:17:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial por costas del proceso ordinario. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia. CLAUDIA LUCIA LAÑAS NUÑEZ vs COLPENSIONES, OLD MUTUAL y PROTECCIÓN S.A. Rad. 2018-00303.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1740

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial que antecede la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado a favor de la parte demandante, correspondiente a las costas del proceso ordinario a cargo de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte demandante.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

ORDENAR el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA identificada con C.C. 31.644.807 y T.P. No. 128.416 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002718816 de fecha 26 de noviembre de 2021 por valor de \$1.786.329.00**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, a cargo de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

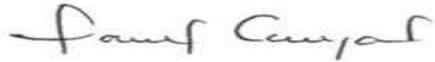
ce39f60760b5e1f0bae8f2d0122d81fb2297efe168f1ad50d721072c4015cee1

Documento generado en 30/11/2021 11:17:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con certificado de tradición de la ejecutada CLÍNICA SANTIAGO DE CALI S.A. allegado por la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia. MARTHA CECILIA LAMPREA vs CLÍNICA SANTIAGO DE CALI S.A. Rad. 2019-00171.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1741

Santiago de Cali, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria, antes de continuar con el trámite del proceso ejecutivo y como quiera que revisado el certificado de tradición allegado por la apoderada de la parte actora se observa anotación No. 009 de fecha 14 de octubre de 2020, en la que vislumbra que la **CLÍNICA SANTIAGO DE CALI S.A.**, se encuentra con embargo en liquidación obligatoria, razón por la cual se oficiará a la Superintendencia de Sociedades para que nos indique el estado actual en que se encuentra la entidad demandada para proceder de conformidad.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

ÚNICO: Oficiese a la Superintendencia de Sociedades para que nos indique el estado actual en que se encuentra la entidad demandada **CLÍNICA SANTIAGO DE CALI S.A.**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7365d5e8f36b1dbfe1936042bdd51d45799a4c33bdb69973f3bb700a898c38c

Documento generado en 30/11/2021 11:23:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>